

Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
Ejecutante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ

Radicado: 683184089001-2022-00017-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que se allegó documentación de la notificación personal y mediante aviso, efectuada al demandado MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ.

Guaca (S), 16 de noviembre de 2.022



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la documentación allegada respecto de la notificación remitida al demandado **MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ**, se advierte que la misma no puede ser tenida como notificación personal, por las siguientes razones:

- La notificación remitida en fecha 23 de septiembre de 2.022 no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., como quiera que quien firma en la constancia de entrega es “Antonio Rueda” sin número de cédula de ciudadanía, a efectos de verificar que efectivamente se trata del demandado **MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ** quien acusó el recibo, es decir, no se constata que efectivamente sea el ejecutado y que realmente reside o tiene su domicilio en esa dirección indicada en el certificado aportado por la parte ejecutante, como en el acápite de notificación.
- Ahora, en la comunicación remitida al demandado mediante aviso no se le comunicó al demandado el término de comparecer al Despacho, siendo lo correcto indicar cinco (05) días por tratarse de una dirección de entrega en el mismo municipio. Así como tampoco logra verificar el Despacho que se trata de la dirección del demandado, pese a ser la misma indicada en el libelo demandatorio, no basta con la certificación de la empresa “CERTIPOSTAL” en la que indica “que el destinatario si reside o labora en esa dirección”., debe ser firmado y/o existir manifestación de no reside, como se indicó en el inciso anterior.

Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
Ejecutante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ

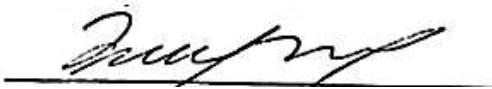
Por ello, y con el fin de cumplir con las exigencias de los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y evitar futuras nulidades, se ordena requerir a la togada para que se sirva rehacer el trámite de notificación del demandado **MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 17 de noviembre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria